

OFERTA MERCANTIL DE VENTA DE SERVICIOS

DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DESMATERIALIZADA
DE PAPELES COMERCIALES DE _____

**DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA
DECEVAL**

BOGOTA, _____ de _____ de 2006

EI DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A., en adelante **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, se permite presentar la oferta mercantil de venta de servicios DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DESMATERIALIZADA DE PAPELES COMERCIALES a consideración de _____ quien en adelante se denominará **LA SOCIEDAD EMISORA**. Esta oferta tendrá un alcance que se describe a continuación:

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

NATURALEZA: Por medio de la presente oferta **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** ofrece la venta del servicio de depósito y administración regulado en la Ley 964 de 2005, la Ley 27 de 1.990, el Decreto Reglamentario 437 de 1992 y la Resolución 1200 de 1.995 de la Superintendencia de Valores y demás normas que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema y en el Reglamento de Operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

VIGENCIA DE LA OFERTA Y ACEPTACIÓN: La presente oferta mercantil de venta de servicios estará vigente por un término de 90 días calendario, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **LA SOCIEDAD EMISORA**, se entenderá revocada. La oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **LA SOCIEDAD EMISORA**, de una orden de servicios.

PROPOSITO.- De producirse por parte de **LA SOCIEDAD EMISORA** la aceptación de la presente oferta, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** se obliga para con **LA SOCIEDAD EMISORA** y esta con aquella en los siguientes puntos:

PRIMERO. MACROTITULO: De producirse la aceptación de la oferta, **LA SOCIEDAD EMISORA** entrega en depósito y administración a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** el macrotítulo o título global subyacente que contiene la emisión de los **PAPELES COMERCIALES**. Por su parte, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** se obliga para con **LA SOCIEDAD EMISORA** a custodiar, administrar y ejercer todas las actividades operativas de la porción desmaterializada o anotada en cuenta, derivadas del Depósito de Emisiones, atendiendo las siguientes consideraciones:

1.1. Que el macrotítulo o título global subyacente que contiene la emisión, contendrá las características que se desprenden del reglamento de emisión o colocación de los valores y se regirá por dicho documento y en su contenido deberá corresponder a lo

ordenado por el artículo 10 del Decreto 437 de 1992 e informará las siguientes condiciones de los valores: Clase de título, Ley de Circulación, Series, Vigencia de la Emisión, Denominación, Inversión Mínima, Valor Nominal, Tasa de Interés, Modalidad de Pago de Rendimientos y Base de Liquidación, Garantía de la Emisión y cubrimiento de esta y, de darse el caso, señalará las características que se determinarán al momento de la colocación

PARAGRAFO: Cuando quiera que con las autorizaciones requeridas, se produzca un cambio de las condiciones originales de la emisión, **LA SOCIEDAD EMISORA** procederá a acreditar ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** la legalidad del cambio en las condiciones de la emisión y sustituirá el macrotítulo o título global por otro que contenga las nuevas características de los valores.

1.2. Que la emisión será totalmente desmaterializada y en consecuencia **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** se encargará de administrar la emisión, conforme a los términos de la presente oferta. Los suscriptores y/o tenedores de los derechos consentirán en el depósito con **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, el cual se entenderá dado con la suscripción de los valores. Cuando el suscriptor sea depositante indirecto indicará el depositante directo que le represente ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, salvo que lo represente **LA SOCIEDAD EMISORA**.

1.3. Que se entiende por emisión desmaterializada el monto colocado en el mercado primario o transado en el mercado secundario de la misma, representado en un macrotítulo o título global que comprende un conjunto de derechos anotados en cuenta, respecto de los cuales no se hayan emitido títulos físicos individuales representativos de cada inversión.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

De aceptarse la oferta, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** se compromete a realizar las siguientes actividades operativas correspondientes al depósito y administración de emisión desmaterializada:

2.1. Registrar el macrotítulo o título global representativo de la emisión, que comprende el registro contable de la emisión, la custodia, administración y control del título global, lo cual incluye el control sobre el saldo circulante de la emisión, monto emitido, colocado, en circulación, cancelado, por colocar y anulado de los

títulos. El macrotítulo o título global así registrado respaldará el monto efectivamente colocado en base diaria.

PARAGRAFO: Para estos efectos, **LA SOCIEDAD EMISORA** se compromete a hacer entrega del macrotítulo o título global dentro del día hábil anterior a la emisión de los títulos.

2.2 Registrar y anotar en cuenta la información sobre:

2.2.1 La colocación individual de los derechos de la emisión

2.2.2 Las enajenaciones y transferencias de los derechos anotados en cuentas o subcuentas de depósito.

PARAGRAFO: Para el registro de las enajenaciones de derechos en depósito, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

2.2.3. La anulación de los derechos de los títulos de acuerdo con las órdenes que imparta **LA SOCIEDAD EMISORA**, en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

2.2.4. Las órdenes de expedición de los derechos anotados en cuentas o subcuentas de depósito.

2.2.5. Las pignoraciones y gravámenes que afecten los títulos, para lo cual el titular o titulares de los derechos seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

PARAGRAFO: Cuando la información sobre enajenaciones o gravámenes de títulos provenga del suscriptor o de autoridad competente, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** tendrá la obligación de informar al emisor dentro del día hábil siguiente al recibo de la información de tal circunstancia, siempre y cuando se trate de valores nominativos.

2.2.6. El saldo en circulación bajo el mecanismo de anotación en cuenta.

2.3. Cobrar a **LA SOCIEDAD EMISORA** los derechos patrimoniales, cuando proceda su redención en los términos de la Resolución 512 del 6 de agosto de 2003 de la Superintendencia de Valores, y correspondan a inversionistas de papeles comerciales rotativos sin

prórroga o a inversionistas de papeles comerciales rotativos con derecho a prórroga cuando a través de su depositante directo declaren a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** su intención de no prorrogar conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

Solo se procederá al cobro de los derechos patrimoniales que estén en cabeza de depositantes directos en nombre propio o por cuenta de terceros con servicio de administración valores, o estén representados por uno de ellos. El pago de los derechos patrimoniales para los depositantes directos sin servicio de administración valores procederá de acuerdo al Reglamento de Operaciones.

2.3.1. Para tal efecto, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** presentará dos liquidaciones, una previa y la definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por **LA SOCIEDAD EMISORA** se presentará dentro del término de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Dicha liquidación deberá sustentarse indicando el saldo de la emisión que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses que eligió cada tenedor.

2.3.2. LA SOCIEDAD EMISORA verificará la preliquidación elaborada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** y acordará con ésta los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes, tanto la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** como **LA SOCIEDAD EMISORA** se remitirán a las características de la emisión tal como se encuentran establecidas en el Acta de Junta Directiva que aprueba el reglamento de la emisión.

2.3.3. Posteriormente, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** presentará a **LA SOCIEDAD EMISORA**, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.

2.3.4. LA SOCIEDAD EMISORA solo abonará en la cuenta de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de tenedores vinculados a depositantes directos o que sean depositantes directos con servicio de administración valores, siempre que el título no sea prorrogado y proceda su redención en los términos de la Resolución 512 del 6 de agosto de 2003 de la Superintendencia de Valores. Para el efecto, enviará a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** una copia de la

liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los montos correspondientes a la retención en la fuente que proceda para cada uno y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** el valor de la liquidación según las reglas previstas en el reglamento de la emisión para el pago de intereses y capital. Los pagos deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las 12:00 M.

Los pagos para los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración de valores, serán realizados directamente por el emisor con la presentación del certificado para el cobro de derechos que para este fin expida DECEVAL a solicitud del interesado.

2.3.5. Informar a los suscriptores y a los entes de control al día hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que **LA SOCIEDAD EMISORA** no provea los recursos, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** no asumirá ninguna responsabilidad de **LA SOCIEDAD EMISORA**, cuando ésta no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los depositantes directos le suministren, derivados de las órdenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados.

2.4. Cumplir con las órdenes de prórroga o redención impartidas por los inversionistas de papeles comerciales rotativos con posibilidad de prórroga a través de sus depositantes directos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 512 de 2003 de la Superintendencia de Valores, en los términos señalados por **LA SOCIEDAD EMISORA** en el prospecto de colocación de la emisión y atendiendo los siguientes criterios:

2.4.1. Al cumplimiento del plazo inicial pactado, en silencio del emisor y del inversionista, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo por un término igual al inicialmente pactado en las mismas condiciones financieras.

2.4.2. Si a la fecha de vencimiento respectiva, el emisor guarda silencio y el inversionista solicita la redención, el emisor deberá proceder a la redención del título.

2.4.3 Si el emisor propone modificar la tasa de rentabilidad inicial y el inversionista guarda silencio, el plazo del título se prorrogará por un término igual al pactado inicialmente con las nuevas condiciones financieras ofrecidas por el emisor.

2.4.4. Si el emisor propone modificar la tasa de rentabilidad y el inversionista manifiesta su no aceptación, el emisor deberá proceder a redimir el título.

2.4.5. Si el emisor decide redimir los títulos a su vencimiento comunicará este hecho al inversionista, el cual se encuentra obligado a aceptar tal redención.

En caso que el emisor opte por lo previsto en los numerales 2.4.3, 2.4.4. o 2.4.5 de la presente cláusula, deberá comunicar a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** su decisión, el segundo día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los títulos.

El inversionista a través de su depositante directo deberá comunicar a la **SOCIEDAD EMISORA** y a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** su decisión frente a la redención y a la modificación de la tasa de rentabilidad el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los títulos.

En caso que el inversionista opte por la redención a que se refieren los numerales 2.4.2 o 2.4.4 de la presente cláusula deberá manifestar su voluntad al emisor y a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, a través de su depositante directo, el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los títulos.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA no asume ninguna responsabilidad por la **SOCIEDAD EMISORA**, cuando ésta no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que ésta o los depositantes directos le suministren, derivados de las órdenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados.

2.5 Remitir informes mensuales a **LA SOCIEDAD EMISORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del mes sobre:

2.5.1. Los pagos efectuados a los tenedores legítimos de la emisión.

2.5.2. Los saldos de la emisión depositada

2.5.3. Las anulaciones efectuadas durante el mes correspondiente, las cuales afectan el límite circulante de la emisión.

2.6 Actualizar el monto del macrotítulo o título global depositado, por encargo de **LA SOCIEDAD EMISORA**, a partir de las operaciones de expedición, cancelación al vencimiento, anulaciones y retiros de valores del Depósito, para lo cual **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** tendrá amplias facultades.

TERCERO: REMUNERACION, FORMA DE PAGO Y REAJUSTE DE TARIFAS.

Como remuneración por los servicios prestados, **LA SOCIEDAD EMISORA** pagará a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** los siguientes conceptos:

3.1. REMUNERACION: Corresponderá a la que resulte de aplicar el instructivo de tarifas de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** vigente en la fecha de la prestación del servicio; se facturará al cierre de cada mes calendario de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Tarifas vigente de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

PARAGRAFO: En la tarifa no se encuentra incluido ningún impuesto que se pueda generar con ocasión de la prestación del servicio, ni los que a futuro puedan gravarlo, los cuales se liquidarán a la fecha en que se haga la facturación.

3.2. FORMA DE PAGO: **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** presentará las cuentas de cobro en forma mensual a **LA SOCIEDAD EMISORA** dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su causación. Dicha cuenta contendrá un detalle de las operaciones realizadas.

LA SOCIEDAD EMISORA pagará las cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, vencido este término reconocerá a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** intereses de mora sobre las sumas adeudadas, a la tasa máxima permitida por la ley, dichos intereses se pagarán conjuntamente con la cuenta de cobro correspondiente.

3.3. REAJUSTE DE TARIFAS: Las tarifas se ajustarán o modificarán en los términos del Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A.

CUARTO: DURACION Y TERMINACION: De aceptarse la oferta, los servicios se prestarán inicialmente por un año contado a partir de la fecha de aceptación de la misma, prorrogable automáticamente hasta la fecha máxima de vencimiento definitivo de la emisión de los valores objeto de esta oferta.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA: Son obligaciones de **LA SOCIEDAD EMISORA**, en desarrollo de la presente oferta, las siguientes:

5.1. Informar a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** las colocaciones individuales y anulaciones que afecten el título global.

5.2. Entregar a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, para su depósito, el macrotítulo que represente los derechos de la emisión de los valores en la cuantía necesaria para atender la expedición mediante el sistema de anotaciones en cuenta a los suscriptores que adhieran. Tales títulos deberán reunir los requisitos previstos en la ley.

5.3. Suministrar a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, en el día de la suscripción, la siguiente información de los suscriptores:

- Nit. y razón social del suscriptor
- Fecha de emisión
- Fecha de expedición
- Fecha de vencimiento
- Monto colocado en número de unidades.
- Valor de la unidad a la fecha
- Valor nominal de la inversión
- Depositante directo al cual esta asociado el suscriptor.
- En caso de ser depositante directo indicar tal circunstancia.
- Ciudad de residencia
- Dirección y teléfono.
- Tasa
- Plazo

5.4. Efectuar los abonos necesarios, mediante transferencia electrónica de fondos, para el pago al vencimiento de los intereses y del capital, a más tardar a las 12:00 M. del día del vencimiento de los mismos, para garantizar los respectivos pagos a los beneficiarios o titulares previa presentación de la cuenta de cobro o certificación del valor del pago por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente oferta.

5.5. Pagar dentro del término señalado en la presente oferta la remuneración pactada a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** por los servicios prestados, contra la presentación de la cuenta de cobro que ésta expida.

5.6. Designar un funcionario con capacidad decisoria como responsable de atender los requerimientos formulados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, con el propósito de que se cumplan eficazmente las obligaciones derivadas de la presente oferta.

5.7. Calcular y pagar la retención en la fuente a que haya lugar y expedir los certificados correspondientes.

5.8. Informar al mercado y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, dos días hábiles antes del vencimiento, las condiciones de la prórroga de los papeles comerciales de acuerdo con la Resolución 512 de Agosto 6 de 2003.

5.9. Informar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** las órdenes que reciba directamente de los inversionistas rechazando las condiciones de la prórroga y solicitando el pago respectivo dentro del día hábil anterior a la fecha de vencimiento.

5.10. Impartir a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** las nuevas órdenes de anotación en cuenta producto de las prórrogas acordadas con los inversionistas.

5.11. Cuando haya lugar a la publicación de aviso de oferta pública, **LA SOCIEDAD EMISORA** deberá remitir a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, una copia del aviso de oferta pública a más tardar el día de publicación del mismo.

SEXTO: RENDICION DE CUENTAS. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA presentará un informe mensual de su actuación como administrador de la emisión a **LA SOCIEDAD EMISORA**.

Igualmente presentará un estado del monto de la emisión, en el cual se indique:

- Saldo emitido.
- Saldo por colocar
- Saldo en circulación por clase de título.
- Saldo cancelado.

-Movimiento de los valores en circulación (solo si se trata de valores nominativos)

Esta información podrá ser solicitada en cualquier momento por **LA SOCIEDAD EMISORA** dentro del desarrollo de la emisión desmaterializada.

SEPTIMO: DIFERENCIAS - En el evento que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión de las obligaciones entre ellas contraídas, su desarrollo, ejecución y/o liquidación, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. Para estos efectos las partes dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento en que no se llegue a una solución de las diferencias, éstas se someterán a decisión arbitral, la que se regirá por los términos de la cláusula octava de la presente oferta.

OCTAVO: CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las diferencias que no puedan ser resueltas de conformidad con el numeral anterior se someterán a decisión arbitral. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes. Si no hay acuerdo en un lapso de treinta (30) días calendario, se designará por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro fallará en derecho. El arbitramento se regirá por lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y en el Decreto 1818 de 1998 ó en las normas que estén vigentes en la fecha en que alguna de las partes lo solicite. El arbitramento se sujetará a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOVENO: TERMINACION DE LA RELACIÓN COMERCIAL: LA SOCIEDAD EMISORA o LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrán dar por terminada la relación comercial que con la aceptación de la oferta los vincule, previa comunicación con quince (15) días hábiles de antelación. De presentarse este evento **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** adoptará, conjuntamente con **LA SOCIEDAD EMISORA**, los mecanismos y condiciones para el manejo de la emisión que a dicha fecha mantenga **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** bajo su custodia. En todo caso, cualquiera de las partes dará por terminado unilateralmente el presente negocio por las siguientes causas:

9.1. Por incumplimiento de la **SOCIEDAD EMISORA** de cualquiera de las obligaciones contraídas por la presenta oferta y su aceptación.

9.2 Por incurrir alguna de las partes en liquidación forzosa, administrativa u otro hecho jurídico que afecte o pudiere afectar la relación normal entre **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA** y **LA SOCIEDAD EMISORA**

PARAGRAFO: Para efectos de dar por terminada unilateralmente la relación comercial que surja de la aceptación, la parte interesada deberá comunicar por escrito a la otra parte su voluntad en tal sentido, los motivos que dieron origen a la decisión si a ello hubiere lugar y la fecha a partir de la cual la misma tiene aplicación.

DÉCIMO: INTEGRALIDAD DEL DEPOSITO DE EMISION Y LA OFERTA.- Se entienden incorporadas al presente servicio ofrecido la Ley 964 de 2005, la Ley 27 de 1.990, el Decreto 437 de 1.992, la resolución 512 de 2003 de la Superintendencia de Valores y las normas posteriores que los modifiquen. Igualmente, forman parte integral de la presente oferta las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Operaciones de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**, aprobado mediante Resolución 0175 del 10 de febrero de 2004 de la Superintendencia de Valores, y sus posteriores modificaciones, copia del cual **LA SOCIEDAD EMISORA** declara haber recibido.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES -. Para todos los efectos derivados de la presente oferta, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

LA SOCIEDAD EMISORA:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Carrera 10 No. 72-33 Torre B, Piso 5, Bogotá D.C.

DÉCIMO SEGUNDO: ANEXOS: Forman parte integrante de la presente oferta los siguientes documentos

1. El título o títulos globales representativos de la emisión depositada.
2. El reglamento de la emisión.
3. La relación de las personas autorizadas por **LA SOCIEDAD EMISORA** para actuar ante **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**.

DÉCIMO TERCERO: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS. **LA SOCIEDAD EMISORA**, hace constar que:

1. Cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control al lavado de activos.
2. Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
3. Para todas las operaciones que registre en el sistema de saldos SIID de DECEVAL S.A., hará seguimiento al origen de los recursos.

En todo evento de ingreso de valores a depósito, cuando sea posible establecer la identificación de los anteriores tenedores de los valores, **LA SOCIEDAD EMISORA** se obliga a verificar que:

1. Los anteriores tenedores y el titular de los valores no se encuentren en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o
2. Los anteriores tenedores y el titular no tengan medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.

DECEVAL S.A. podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos de DECEVAL S.A. y las normas vigentes.

LA SOCIEDAD EMISORA, en nombre propio y/o de conformidad con los poderes otorgados por sus mandantes, faculta a DECEVAL S.A. para bloquear inmediatamente las cuentas o subcuentas de depósito y para cancelar, una vez llegado el vencimiento de los títulos, las cuentas o subcuentas que estén abiertas a nombre propio y/o de depositantes indirectos que **LA SOCIEDAD EMISORA** represente ante el Depósito, cuando quiera que:

1. Las cuentas o subcuentas se encuentren vinculadas de alguna manera a listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como constitutivos de lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

2. Las cuentas o subcuentas se encuentren vinculadas, de alguna manera, a listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como constitutivos de lavado de activos, así no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

LA SOCIEDAD EMISORA declara que conoce las estipulaciones del Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A. concernientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y que está sujeto y obligado según sus estipulaciones.

DECEVAL S.A.
Jorge Hernan Jaramillo Ossa
Representante Legal